

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL, POR
LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

JAIRO ELIEZER DÍAZ GARCÍA

GUATEMALA, ABRIL DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL, POR
LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAIRO ELIEZER DÍAZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

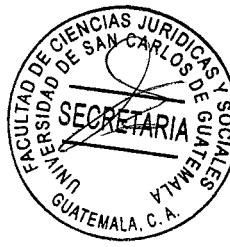
Primera Fase:

Presidente Licda. Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal Licda. Dora Concepción Guzmán
Secretario Lic. Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase:

Presidente Lic. Abraham Augusto Díaz Sánchez
Vocal Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Secretario Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

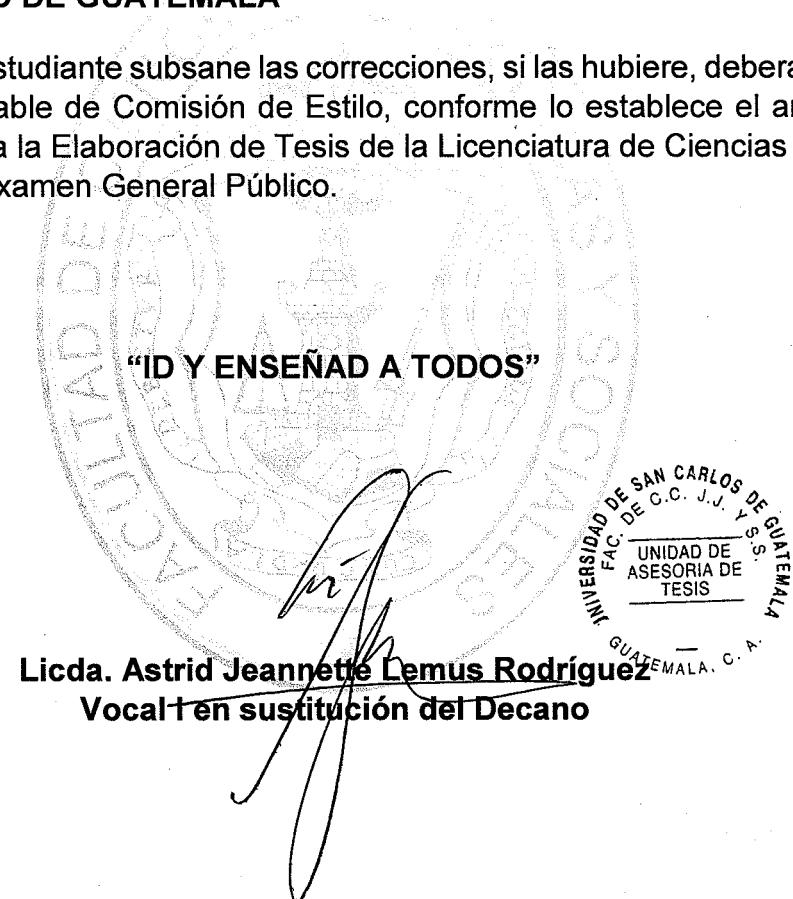


**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de tesis.
Ciudad de Guatemala, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.**

Atentamente pase al Consejero de Comisión de Estilo Dra. **WENDY ANGÉLICA RAMÍREZ LÓPEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JAIRO ELIEZER DÍAZ GARCÍA**, con carné **201014524**.

Intitulado **"INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL, POR LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de Comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



**Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal en sustitución del Decano**

AJLR/jptr





LICDA. FLOR DE MARÍA GIRÓN LÓPEZ
ABOGADA Y NOTARIA. COL 9052
8 Ave. 13-81 z.8
Teléfono. 35123262



Guatemala, 29 de abril de 2021

Lic:

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Licenciado:

Según nombramiento de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, donde fui nombrado como asesor de tesis, me dirijo a usted con el objeto de emitir dictamen, sobre la tesis del bachiller: JAIRO ELIEZER DÍAZ GARCÍA, la cual esta intitulada: **INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL, POR LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, de la misma manera manifiesto declarando no ser pariente dentro de los grados de ley ni de tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con el estudiante del presente trabajo de investigación, por tal motivo respetuosamente informo lo siguiente:

- A) Como asesor inicié sugiriendo correcciones que en su momento consideré prudentes para mejorar la comprensión del tema desarrollado.
- B) El contenido científico y técnico de la tesis del sustentante fueron examinadas, de manera que puedo indicar que abarcó tópicos de importancia en el ámbito nacional y de la realidad social.
- C) La metodología, así como las técnicas de la investigación, de esa manera se tienen como base el método analítico, también el sintético, como el deductivo e inductivo. Posteriormente se tienen las técnicas de investigación, que se encuentran inmersas en la totalidad del informe de las mismas se pueden mencionar las siguientes: la primera técnica es la más utilizada en las investigaciones que es la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, el sustentante para poder obtener el mayor número de información necesaria para la presentación de la tesis final. La observación científica, obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso, ya que a través de ella se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis, los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica.



LICDA. FLOR DE MARÍA GIRÓN LÓPEZ
ABOGADA Y NOTARIA. COL 9052
8 Ave. 13-81 z.8
Teléfono. 35123262



- D) El contenido capitular está compuesto de cuatro capítulos que se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector de forma adecuada del inicio al final del problema como la solución que se propone.
- E) En esta investigación se brindan aportaciones valiosas, las cuales son de gran importancia para la solución del problema y en cuanto a la conclusión discursiva, La existencia del incumplimiento de las Policias Municipales del departamento de Guatemala en la aplicación de los preceptos del Artículo 330 del Código Penal, y la principal causa para que esto ocurra, por la necesidad de aplicación rigurosa y objetiva de los presupuestos del Código Penal, pues debe prevalecer el respeto a los bienes jurídicos tutelados por el Estado de Guatemala, en especial la seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar el desarrollo integral de los habitantes de la República, que es uno de sus derechos humanos más relevantes.
- F) El estudiante utilizó bibliografía ajustada al tema investigado, siendo la recopilación de la información de autores nacionales, textos de autores extranjeros y con los lineamientos apegados al plan de investigación.

Por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, emito DICTAMEN FAVORABLE, al bachiller, por lo cual doy por aprobada la presente investigación.

Atentamente,

Flor de María Girón López
Abogada y Notaria

LICDA. FLOR DE MARÍA GIRÓN LÓPEZ
ABOGADA Y NOTARIA. COL 9052



Guatemala, 19 de octubre de 2021.

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

DICTAMEN FAVORABLE
19 OCT. 2021

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora:

Firma:

Ramírez López

Licenciado Carlos Herrera:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller JAIRO ELIEZER DÍAZ GARCÍA la cual se titula **INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL, POR LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que al haber cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se lo otorguela correspondiente orden de impresión.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ramírez López

Dra. Wendy Angelica Ramírez López

Docente-consejera de Comisión de Estilo



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de abril de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JAIRO ELIEZER DÍAZ GARCÍA, titulado INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL, POR LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos. 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que permitió que realizara mi sueño y alcanzara mi meta.
- A MIS PADRES:** Por haberme dado el don de la vida y por guiarme por el camino del bien.
- A MIS HERMANOS:** Por su apoyo incondicional, que Dios los bendiga.
- A MIS ABUELOS:** Hasta el cielo con cariño
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, alma mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación desarrolla la problemática de la supervisión de los vehículos automotores al momento que en un puesto de transito sean detenidos para revisión del vehículo y el agente no cuente con la capacidad de determinar si existe alguna anomalía en el vehículo, eso radica en la falta de capacitación de sus agentes para detectar vehículos que presenten alteraciones de placas y/o distintivos, provocando falta de adecuada persecución del delito de alteración de placas y distintivos de vehículos.

En Guatemala como en otros países, el robo de vehículos como la alteración de las placas o distintivos del vehículo, hace que las autoridades implementen nuevos mecanismos como lo es puestos de revisiones de vehículos, y el objeto de investigación es determinar la importancia que los agentes de la Policía Municipal de Tránsito sea mejor capacitado para la detección de alguna anomalía relacionada al vehículo que se está supervisando como podría ser en la papelería como en alteraciones como podría ser de las placas.

Estos percances por la falta de capacitación de los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito causa que no se cumplan los presupuestos del Artículo 330 del Código Penal, ya que los agentes carecen de conocimientos básicos para detectar vehículos que presenten alteraciones de placas y/o distintivos, provocando falta de adecuada persecución del delito de alteración de placas y distintivos de vehículos.



HIPÓTESIS

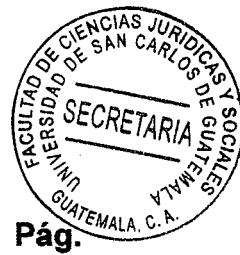
Al establecerse el análisis de cada estudio en concreto y al establecer la hipótesis plantada, sobre la función de cada elemento de la Policía Municipal de Tránsito, con respecto a la documentación de los automotores cumplan con todos los requerimientos para poder transitar, se plantea que la principal causa del incumplimiento de los presupuestos del Artículo 330 del Código Penal, por parte de las Policias Municipales de Tránsito del Departamento de Guatemala, la falta de capacitación de sus agentes para detectar vehículos que presenten alteraciones de placas, a provocando falta de adecuada persecución del delito de alteración de placas y distintivos de vehículos, se debe de establecer mecanismos para establecer si la hipótesis planteada puede ser comprobada de sus variantes con las cuales se pretende establecer.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizó distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y comprobó que la principal causa del incumplimiento de los presupuestos del Artículo 330 del Código Penal, Decreto Número 17-73, por parte de las Policias Municipales de Tránsito del Departamento de Guatemala, radica en la falta de capacitación de sus agentes para detectar vehículos que presenten alteraciones de placas y/o distintivos, provocando falta de adecuada persecución del delito de alteración de placas y distintivos de vehículos.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Las sociedades humanas y la municipalidad.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Doctrinas sobre las organizaciones humanas.....	4
1.3. El municipio.....	6
1.4. Definición de municipio.....	8
1.5. Antecedentes históricos del municipio.....	8
1.6. Ordenamiento municipal.....	15
1.7. Autoridades municipales.....	15

CAPÍTULO II

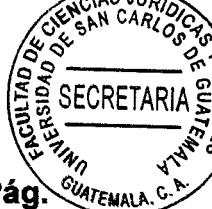
2. El tránsito y la Policía Municipal de Tránsito.....	17
2.1. Definición de tránsito.....	17
2.2. Control de tránsito.....	17
2.3. Definición de vehículo.....	19
2.4. La Policía Municipal de Tránsito.....	19
2.5. Definición de la Policía Municipal de Tránsito.....	20
2.6. Origen de la Policía Municipal de Tránsito de Guatemala.....	20
2.7. Funciones de la Policía Municipal de Tránsito.....	21
2.8. Objetivos de la Policía Municipal de Tránsito.....	23
2.9. Regulación legal de la Policía Municipal de Tránsito.....	23
2.10. Reglamento de Personal de la Policía Municipal de Tránsito.....	26

CAPÍTULO III

3. La ley penal y la teoría genera del delito y su aplicación al tema	
 Objeto de investigación.....	29
3.1. La ley penal.....	29
3.2. Definición.....	29
3.3. Características de la ley penal.....	30
3.4. En las relaciones con otros estados.....	32
3.5. El delito.....	33
3.6. Sujetos del delito.....	34
3.7. Elementos del delito.....	35
3.8. La teoría del delito.....	41
3.9. Análisis del Artículo 330 del Código Penal.....	43

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento en aplicación del Artículo 330 del Código Penal, por las policías municipales de tránsito del Departamento de Guatemala.....	47
4.1. Problemática.....	48
4.2. La norma jurídica.....	49
4.3. La existe incumplimiento de las Policías Municipales de Tránsito en aplicación del Artículo 330 del Código Penal.....	51
4.4. Datos que reflejan el problema.....	52
4.5. Causas que generan falta de detención de vehículos robados, hurtados o expropiados irregular o ilegalmente.....	54
4.6. Los avances tecnológicos.....	55
4.7. Intercambio de conocimientos por parte del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y las Policías Municipales de Tránsito.....	56
4.8. Funciones personales de la Policía Nacional Civil.....	57
4.9. Actuar de la Policía Nacional Civil al momento de requerir su auxilio por parte del Policía Municipal de Tránsito.....	59



Pág.

4.10. Intercambio de información y divulgación de las bases de datos de vehículos hurtados y robados.....	60
4.11. Análisis.....	61
4.12. Solución a la problemática.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

No cabe duda que la responsabilidad civil extracontractual se configura como uno de los sectores del derecho civil que más producción científica ha generado a lo largo de los siglos, porque, pese a ser un legado que ha llegado hasta nuestros días desde su inicial formulación en el derecho romano, lejos de considerarse agotado en los términos de su inicial formulación, ha experimentado continuas y profundas evoluciones, que la han situado en el punto de mira del análisis doctrinal y jurisprudencial llevado a cabo en los distintos momentos históricos.

El objetivo general fue, determinar la falta de capacitación de sus agentes para detectar vehículos que presenten alteraciones de placas y/o distintivos, provocando falta de adecuada persecución del delito de alteración de placas y distintivos de vehículos.

La investigación se desarrolla en los siguientes capítulos; en el primero se desarrolló las sociedades humanas y la municipalidad; en el segundo, se analizó el tránsito y la Policía Municipal de Tránsito; en el tercero la ley penal y la teoría general del delito y su aplicación al tema objeto de investigación y, en el cuarto, el incumplimiento en aplicación del Artículo 330 del Código Penal, por las policías municipales de tránsito del Departamento de Guatemala.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el



analítico para estudiar la importancia de la Ley; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe.

Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental, tanto nacional e internacional.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda y aprovechamiento para que las personas conozcan la responsabilidad de la Policía Municipal de Tránsito en sus funciones.



CAPÍTULO I

1. Las sociedades humanas y la municipalidad

La organización de los pueblos desde las épocas primitivas, ha promovido los ideales de una convivencia armónica que les permita un desarrollo y la concreción de sus fines organizativos de forma conveniente y permanente.

1.1. Antecedentes

Estos antecedentes político-organizativos se remontan a épocas antiguas. Especial mención merece la civilización griega especialmente en Atenas en donde "los griegos llamaron polis a sus ciudades-estado, polites a sus ciudadanos y politiké a la actividad pública de estos últimos"¹, este orden para aquellas épocas era simple puesto que no se habían verificado cambios significativos en las esferas políticas y económicas especialmente con la revolución industrial, que "abarcó cuatro siglos XV al XVIII"², en esa época hubo grandes cambios especialmente en los inventos de las distintas máquinas, con el objeto de satisfacer las necesidades de las poblaciones cada vez más crecientes y urbanizadas.

Iniciaron a ser necesidades de los hombres, la movilización, el desplazamiento en grupos hacia distancias más lejanas en las crecientes poblaciones y el traslado de

¹ González Camargo, Edna. *Introducción a la Ciencia Política*. Pág. 09.

² Hernández Andrade, Jorge. *Introducción a la Economía*. Pág.33.



carga, dando esto origen a la mecanización de los carros que aún seguían siendo halados por bestias de carga.

"En el caso de la realidad Guatemalteca, poco es lo que se conoce en cuanto al crecimiento económico político y jurídico de la época precolombina, aunque cabe mencionar que en su mayoría las rutas principales utilizadas en el comercio durante esa época que a saber ocurría de forma simultánea con la época del mercantilismo del viejo continente, se ubicaban en el lugar en donde actualmente se ubica la mayoría de rutas principales de la red vial guatemalteca."³

Con la llegada de los españoles a América, la realidad evolutiva e industrial propia de Europa, también llegó al nuevo continente, el que fue seriamente influenciado por un nuevo orden en el cual influyeron las "Exigencias ineludibles del nuevo ambiente geográfico, económico y social."⁴

Estos cambios en la idiosincrasia y cultura de los pueblos conquistados requerirían de una nueva organización, con el fin de poder cumplir los objetivos de una nueva nación constituida por la mezcla de los colonizadores y colonizados.

A nivel universal, "se tiene noticia histórica desde el tercer milenio antes de Cristo, de la existencia de funcionarios destinados a vigilar el cumplimiento de las leyes; es en los Siglos XVIII, XIX y XX, a partir de la Revolución Francesa y la creación

³ Escobar Medrano Edgar y Coautor. **Historia de la Cultura de Guatemala, Antología.** Pág. 23-27

⁴ Ob. Cit. Pág.81



de los Estados burgueses que los cuerpos de Policía adquieran autonomía respecto del ejército”; “la Policía General (1799) y la Surete Nationale (1876) en Francia; la Superintendencia General de Policía (1824), Scotland Yard (1829), en Gran Bretaña; la Guardia Civil (1844) en España; y Policía Nacional (1881) en Guatemala, etc. En la segunda mitad del Siglo XIX cobraron especial importancia como órganos de represión,” debido al recrudecimiento de las luchas sociales”⁵.

En Guatemala, a partir de la sustitución de la Antigua Policía Nacional, por la creación de la Policía Nacional Civil, que fue creada por medio del Decreto 11-97 del Congreso de la República, debieron ocurrir cambios fundamentales y el tema de tránsito también sufrió algunas modificaciones que por cierto ya estaban previstas para entrar en vigor tras el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, por ser parte de la plataforma necesaria para la creación de un cuerpo policial más efectivo y con temas puntuales.

En ese contexto, el Decreto 132-96 del Congreso de la República Ley de Tránsito, determinó las bases necesarias para la delegación de la Competencia de funciones propias del Departamento de Tránsito, órgano rector creado por dicho decreto, a otras dependencias, facultando así a las Municipalidades para que pudieran crear Policias Municipales de Tránsito con competencia para la regulación del tránsito en las municipalidades que así lo solicitaran de forma individual o mancomunada.

⁵ Contreras Cruz, A. Historia Policía Nacional Guatemala 1881-1997. Pág. 1.



1.2. Doctrinas sobre las organizaciones humanas

Muchas son las doctrinas que reflejan las organizaciones humanas, para poder así entender la existencia de los Estados como organizaciones, sus ideales, su pensamiento constituyente y la división administrativa o organizativa, se habla de distintos bajo los cuales han estado organizados los sistemas políticos, si es que se les puede llamar así, pues como se mencionó en los antecedentes las poblaciones se organizaron desde hordas, a pasar a tribus, etnias, para convertirse en naciones hasta llegar a las distintas formas estatales que conocemos en la actualidad.

Lo relevante de este tema es que esas organizaciones a lo largo de la historia han necesitado regulaciones que hacen cada día más complejas para poder satisfacer sus necesidades.

El Modulo 4 del manual de Filosofía Política, Asignatura de Open Course Ware, Universidad Carlos III de Madrid, al ilustrar los modelos de Estado cita a De Asís y su obra Una aproximación a los modelos de Estado de Derecho, De Asís ofrece un completo mapa de las variadas aportaciones sobre el tema de los modelos de Estado de Derecho, conceptualizando como modelos:

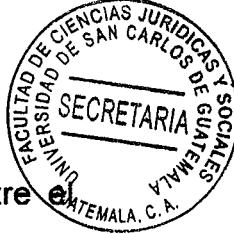
- a. Estado restringido Ponente Kelsen, caracterizado por la división de poderes mediante normas generales, coherentes y conocidas;



- b. El modelo Estricto cuyos ponentes son Von Humboldt, La Porta, Raz y Hayek, también lo enfocan desde la división de poderes con el objeto de privilegiar la autonomía de la libertad individual;
- c. Un modelo amplio democrático propuesto por Habermas privilegiando por primera vez la participación ciudadana;
- d. Un modelo amplio liberal, propuesto por Luis Legaz Lacambra, Nicolás López Calera, Antonio E. Pérez Luño y Eusebio Fernández García, citan la participación ciudadana y la protección de los derechos individuales como premisa de la organización del Estado, además de la propia división de poderes;
- e. El modelo amplio garantista propuesto por Zagrebelsky y Ferrajoli, propone para los mismos propósitos la protección de derechos individuales y sociales; y,
- f. El modelo amplio exigente, propuesto por Elías Díaz y Gregorio Peces Barba, consideran primordial que las normas generales sean fruto de la participación ciudadana y que protejan los derechos individuales y sociales.”⁶

En este aspecto merece principal relevancia mencionar que desde sus orígenes los pueblos, han buscado una forma efectiva de armonizar sus relaciones de convivencia, creando normas penales apropiadas a su realidad evolutiva; el Autor Miguel Fenech, en su obra Derecho Procesal Penal, inicia analizando al nombre *homo hominis iupus* indicando que está en el Centro del Derecho, indicando que

⁶ Filosofía Política. Pág.1.



para este la Guerra significa el mal y la paz el bien; tal es el confín entre el derecho penal y el resto del derecho, que por ser contrario al penal, se llama Civil.⁷

El contenido del Derecho Penal está, pues, en eliminar el mal, sigue analizando nuestro autor que “El Derecho Penal es el Derecho del dolor” en sentido que para evitar un dolor (del agraviado) se causa dolor (en el delincuente).⁷

Desde esta óptica merece importante mencionar que como elementos propios del delito, a lo largo de la historia los distintos estudiosos han dedicado tiempo a establecer los elementos del delito, y es allí donde interesa establecer que existe elementos personales como autores, cómplices, instigadores, conspiradores como sujetos activos del delito, aunque en el sistema guatemalteco, como es el caso regulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, hay ocasiones en que los conspiradores o asociados para cometer delitos se constituyen en tipos específicos de sujetos de delito que asumen así la calidad de autores.

1.3. El municipio

Los conceptos de municipio pueden ser doctrinarios, constitucionales y legales.

Esta distinción es propia de Guatemala donde no existe coincidencia entre los dispuesto por la doctrina, la Constitución y el Código Municipal.

⁷ Fenech, Miguel, Derecho procesal penal. Pág. 6.



El tratadista Manuel Osorio establece: ... También llamado Municipalidad jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado que administra sus propios y particulares intereses"

El Artículo 253 de La Constitución de la República de Guatemala establece que: Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

En el Artículo 254 del mismo texto legal preceptúa: "El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos."

En relación a la doctrina, le da al municipio una categoría de persona jurídica, por oposición a la persona individual, reconociéndole atributos y ventajas derivadas de la personalidad jurídica. No se trata de cualquier persona jurídica, sino de una constituida por la comunidad humana asentada en determinado territorio, provista de autonomía y sin embargo, dependiente de otra persona.



1.4. Definición de municipio

"El Municipio es el modo más elemental de agruparse una comunidad dividida social y políticamente en capas o estratos, y el germen de comunidades políticas más amplias y complejas comarca, providencia, departamento, región constituye por ello la primera estructura y la división básica del Estado."⁸

"El Municipio es una categoría jurídica por presencia, porque se impone y existe y nace de la necesidad, por lo que se identifica como una comunidad primaria surgida de las relaciones de vecindad; así mismo, se considera el Municipio como una categoría jurídica por consecuencia; debido a que es impuesta y es conveniente que exista y nazca de la subsistencia e interpreta al ente municipal como una comunidad nacida en función de un esquema distributivo de funciones considerado eficaz".⁹

1.5. Antecedentes históricos del municipio

Es importante, establecer como se conoce que el municipio es la circunscripción de cada departamento, entiéndase que cada departamento puede contar con varios municipios recordando que para considerarlo municipio debe de llenar varios requisitos para así ser constituidos, y para dar a conocer que Guatemala, debido a "la situación jurídica política que tiene en América Latina, es un país que tiene un porcentaje alto de población indígena; razón por la cual, la institucionalidad

⁸ Ibíd. Pág.1062

⁹ Fernández, Jorge. Seguridad pública y municipal. Pág. 37



republicana, democrática y representativa, no coincide del todo con la institucionalidad política y jurídica de las culturas Maya, Xinca y garífuna."¹⁰

Según la historia, la regulación y desarrollo de los municipios en Guatemala ha estado enmarcada por dos constantes: La conformación pluricultural del Estado guatemalteco y la estructura y cultura de gobierno centralista y autoritario.

Con la llegada de los europeos cambia la estructura de convivencia entre la población de Guatemala y es por eso que se indica: "Al arribar los Españoles a Guatemala, el gobierno de los Indígenas estaba formado por dos sistemas, que era la organización de familias en base a patrilinajes segmentarios, y la división de la sociedad en castas: Nobles, plebeyos y esclavos; por lo tanto, era un Estado jerarquizado."¹¹

"Los primeros Municipios según se ha logrado determinar, se establecieron después de la conquista, bajo una modalidad mixta: Indígenas y españoles dando origen a abusos en contra de los indígenas,"¹² teniendo que "recurrir a la separación residencial; lo que condujo a la formulación de la política de las dos Repúblicas: Una República de Españoles y la otra de Indios; dando de esta manera a los indígenas la oportunidad de vivir en asentamientos separados de los españoles y castas, así como gobernarse a sí mismos a través de cabildos de indios."¹³

¹⁰ Consejo Internacional de Tratado de Indios. 59º. Periodo de sesiones Tema Racismo, discriminación racial, Xenofobia y todas las formas de discriminación.2003. http://www.treatcouncil.org/section_21141711212.htm.

¹¹ Barrios Escobar, Lina Eugenia. La alcaldía Indígena en Guatemala. Pág.43

¹² En Ixchiú, Pedro et al. Los alcaldes comunales de Totonicapán. Pág..39

¹³ Barrios Escobar. Op. Cit. Pág. 40



"Posteriormente a esto. Los Españoles invasores impusieron cuatro instituciones para que así los indígenas tuvieran su propio gobierno: Los caciques, los caciques gobernadores, los gobernadores indígenas y los cabildos de indios; con la idea de cristianizar e hispanizar a los caciques y caciques gobernadores para tener un efecto multiplicador con el resto de la población; quiénes mantuvieron una buena relación con los Españoles a través de los tributos y mano de obra, sin llegar a cristianizar ni hispanizar a la población; motivo por el cuál, el poder de las autoridades tradicionales disminuía, ocasionando con ello que las autoridades locales llevaran a españoles para que los reemplazaran."¹⁴

Siendo la imposición de autoridades que los españoles establecieron para gobierno de los indígenas, de una forma sistemática para que estuvieran al mando de los españoles.

Ante tal situación, a mediados del Siglo XVIII la población no indígena que habitaba en territorios indígenas, presionó a las autoridades españolas, para que les nombraran autoridades propias a cada grupo y de esta manera evitar conflictos entre ellos; dando lugar a que “más tarde, en algunos lugares el ayuntamiento sustituyera al cabildo indígena, dando origen a la implantación de los alcaldes de barrio o sea alcaldes auxiliares, que posteriormente pasaron a ser los alcaldes indígenas. Después, las Cortes de Cádiz permitieron la penetración de

¹⁴ Ibidem. Pags. 90 y 91



mestizos en los cabildos indígenas, para que participaran activamente en el Gobierno local”¹⁵

Aunque las autoridades mestizas fueron suplantando progresivamente a las autoridades indígenas en los cargos institucionales en la esfera pública, éstas últimas subsistieron con un reconocimiento legítimo de las comunidades, pero sin ningún reconocimiento legal ni participación en la toma de decisiones, dando lugar al surgimiento y coexistencia de dos sistemas paralelos con funciones diferentes de gobierno local.

“Durante la reforma liberal, el fuero y la jurisdicción municipal constituyeron temas centrales, se presenta una modalidad de gobierno local en donde municipalidad y consejo de principales,”¹⁶ que era una autoridad tradicional conformada por un consejo de líderes o dirigentes comunitarios; constituyeron formas de gobierno que permanecerían invariables, incluso entre grandes ciudades y que se administraban bajo un sistema político dual: Municipalidad ladina – Municipalidad indígena, siendo la Alcaldía Indígena una institución tradicional de la Cultura Maya, que constituye la máxima autoridad de un sistema de gobierno que subsiste paralelamente al sistema oficial en el nivel municipal.

La legislación en este período integró a los municipios y municipalidades conforme lo establecía la primera Constitución del año 1825, en el Artículo 37:

¹⁵ Barrios Escobar. Op. Cit. Pág. 170

¹⁶ En Ochoa García, Carlos. *Los Contextos, actitudes del poder local, Gobernabilidad y Municipalismo*. Pág.14



"Una división territorial integrada en departamentos, distritos y municipios" y la instauración de Municipalidades contemplada en el artículo 162, fue así como el municipio comenzó a tener autoridades institucionalizadas en leyes nacionales y a reconocerse autoridades en el nivel comunitario, con la limitante de ser nombradas por el alcalde municipal y no electas por la comunidad, en donde subsistían paralelamente las autoridades tradicionales.

Luego la primera Ley Municipal de Guatemala de 1836: "Organización y reglamentación de las Municipalidades del Estado,"¹⁷ "establecía la elección por parte de la Municipalidad para el cargo de alcalde auxiliar y el sistema de alcaldías separadas para mestizos e indígenas"; mientras tanto en 1871 "para los Gobiernos municipales se emitió un Decreto que mixtificaba las alcaldías indígenas combinando el ejercicio del poder con los mestizos"¹⁸.

Hasta ésta época los alcaldes tenían la función de impartir justicia; sin embargo, "el Presidente Justo Rufino Barrios decretó, que impartir justicia ya no sería función de los alcaldes sino de los Jueces de Paz." "La Constitución de 1879 estableció un Poder Ejecutivo que funcionaba con la asesoría de un Consejo de Estado de carácter consultivo y no representativo, marcando una fuerte tendencia en la concentración del poder en el Organismo Ejecutivo, en especial en la presidencia",¹⁹ creando la Ley Municipal, Decreto 242.

¹⁷ Fundación Centroamericana de Desarrollo – FUNCEDE -. La nueva responsabilidad municipal de conformidad con el proceso de paz. Pag.30

¹⁸ Barrios Escobar, Lina Eugenia. La alcaldía Indígena en Guatemala: 1821 a la Revolución de 1944.. Pág.21

¹⁹ Barrios Escobar. Op.Cit. 32



Al siglo XX le sucedieron dictaduras militares, Revolución de 1944, Contrarrevolución 1954, conflicto armado interno y acuerdos de paz, que determinaron una serie de fenómenos y cambios no solo en las regulaciones jurídicas municipales, sino en las relaciones de poder a nivel comunitario, municipal y nacional.

El Gobierno de Jorge Ubico suprime en 1931, la autonomía municipal, pero no se quitó a las municipalidades el gobierno de los municipios. La Constitución de 1945, que derrocó a Jorge Ubico con tendencia en los principios de justicia social que inspiró la Revolución de 1944 y en sus principales contenidos, propicia por primera vez la descentralización administrativa y reconoce la autonomía municipal.

Durante el conflicto armado interno las estrategias contrainsurgentes que influyeron en las relaciones de poder entre los diferentes niveles de gobierno, para tener mayor control militar sobre el ámbito local municipal y comunitario, con el fin de eliminar las células guerrilleras existentes, debilitando la participación ciudadana y el rol político, dejando a los municipios y comunidades bajo el control total de los gobiernos militares y sus comandos locales.

En la década de los ochentas, la centralización del poder tuvo mayor impulso a partir del golpe militar del general José Efraín Ríos Montt dejando sin efecto la Constitución de 1965 imponiendo el Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley 38-82, a través del cual, neutralizó la autoridad y funciones del poder

Legislativo y Judicial e incidió en el ámbito local, con la militarización de las entidades estatales, autónomas y semiautónomas, las comunidades y represión de sus autoridades tradicionales; quién nombraba a los gobiernos municipales.

En la firma de los Acuerdos de Paz, se contempla la promoción de la reforma al Código Municipal y propone mecanismos que reconozcan la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones en asuntos que les afecten en la autonomía municipal y marco legal y que para fortalecer las capacidades de participación de la población y la capacidad de gestión del Estado, el Gobierno de Guatemala se compromete a promover una reforma al Código Municipal, reiterando el compromiso de descentralizar la administración pública para fortalecer la participación comunitaria a manera de fortalecer los gobiernos municipales.

El proceso de reforma del marco jurídico municipal se dio en el siglo XXI ya que en el siglo XX, la Alcaldía se convirtió en un ente prestatario de servicios y perdiendo los elementos que le permitían una eficaz función como instancia mediadora y de diálogo político.

Es así como en el año 2002, en el marco de la reforma y modernización del Estado, culmina el proceso de negociación del nuevo marco jurídico municipal, integrado por un Cuerpo Legal que es la Ley General de Descentralización Decreto 14-2002.

Así como a reformas de cuerpos legales preexistentes, como el Código Municipal, la Ley de Consejos de Desarrollo y la Ley Preliminar de Regionalización

1.6. Ordenamiento municipal

"Es necesario que las autoridades municipales realicen las gestiones correspondientes, para poder elaborar su Plan de Ordenamiento Territorial y con ello contar con un instrumento legal, que les permita obtener un desarrollo integral equilibrado en sus territorios, pues como política de estado su finalidad debe ser la adecuada localización de las actividades y usos como la vivienda, el empleo, la infraestructura y equipamientos colectivos, lo cual permitirá tener mejores condiciones de vida, protegiendo y conservando los recursos naturales y el ambiente, alcanzando un desarrollo territorial equilibrado.

Además de reglamentar las actividades socioeconómicas, lo cual permitirá mejorar la gestión y administración pública y los ingresos propios de cada municipalidad, situación que encaminará a los municipios a orientar de forma adecuada y eficiente los recursos percibidos.

1.7. Autoridades Municipal

El Gobierno Municipal se encuentra conformado por los miembros que integran la Corporación Municipal; es decir, el alcalde, los síndicos y los concejales, quiénes



han sido electos a través de sufragio secreto, libre, emitido por los vecinos de cada Municipio.

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 254 como el Código Municipal en el Artículo 9 establecen: “El Gobierno Municipal será ejercido por el Concejo, el cuál se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, quiénes se pueden reelegir en cada municipio de conformidad con la ley de la materia”.

Por lo tanto, el Concejo Municipal, el que está integrado por el alcalde, también los síndicos y los concejales, tiene dentro de las múltiples facultades, determinar la política administrativa del municipio, emitiendo las ordenanzas que considere convenientes apegadas a la ley.

CAPÍTULO II

2. El tránsito y la Policía Municipal de Tránsito

El tránsito son todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros.

2.1. Definición de tránsito

El Diccionario Jurídico de Cabanellas, Guillermo quien cita: "Paso o traslado a través de vías o lugares públicos. Especialmente, circulación por calles y caminos. En materia de circulación de vehículos y peatones en las calles de las ciudades populosas o en las carreteras. Tránsito es la voz adecuada, aunque se confunda por bastante con tráfico sin que resulte absolución convincente al respecto la equiparación académica sin la reserva siquiera de constituir vulgarismo".²⁰

2.2. Control de tránsito

La Policía Municipal de Tránsito del Departamento de Escuintla tiene como función principal controlar, supervisar y regular el tránsito en todo el departamento de Escuintla a través de su personal dando de esta manera seguridad vial a los habitantes de este departamento, la Ley de Tránsito decreto 132- 96 del Congreso

²⁰ Diccionario Jurídico. Pág. 330



La Ley de Tránsito decreto 132- 96 del Congreso de la República establece: que el organismo ejecutivo mediante acuerdo gubernativo podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que tengan capacidad para hacerlo, el Código municipal establece que el municipio tendrá si estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios un cuerpo de Policía Municipal.

En la mayor parte de la República de Guatemala, quien controla el tránsito vehicular es la Policía Nacional Civil a través del departamento de tránsito pero en las ciudades más desarrolladas que disponen con recursos económicos y más afluencia vehicular se ha implementado la Policía Municipal de Tránsito, esta delegación, que es una facultad de la jerarquía administrativa tiene lugar cuando un órgano administrativo superior sede o traspasa parte de su competencia a un órgano inferior para que éste la realice.

Como se establece e el termino de control de tránsito, se indica: Microsoft Encarta 2007, quien tiene la siguiente información: "Sistema de gestión del tráfico o tránsito que aplica las normas, reglamentos y métodos del tránsito, tales como señales, signos y marcas para reducir la confusión o atasco de vehículos y la contaminación atmosférica y para favorecer la seguridad y la movilidad de los peatones."²¹

²¹ Microsoft Encarta 2007, Microsoft Corporation 2006.



2.3. Definición de vehículo

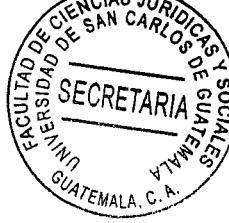
Actualmente se puede observar toda clase de vehículos, tales como vehículos de carga, de personas y pueden ser: terrestres y acuáticos, la ley nos indica que es cualquier medio de transporte.

El artículo dieciocho de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, por vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circula permanentemente u ocasionalmente por la vía, para el transporte de personas, carga y actividades especiales”

2.4. La Policía Municipal de Tránsito

La Policía Municipal de Tránsito es una Institución específicamente diseñada para funcionar mediante un reglamento de carácter civil y local que está compuesta por vecinos, funcionarios y empleados municipales y que tienen como fin principal prestar un servicio público, beneficiando a la población.

Como fundamento legal y como es señalado en la el Reglamento de Tránsito que señala: “Es una institución eminentemente de carácter civil, regido por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñando sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes relacionadas con la seguridad pública; todo esto a través de las unidades que la conforman,



ejerciendo dirección y control".

2.5. Definición de la Policía Municipal de Tránsito

La Policía Municipal de Tránsito es una Institución eminentemente de carácter civil encargada de la seguridad vial, en los municipios que tienen capacidad económica para crear este cuerpo policial, su misión es dirigir, controlar y administrar el tránsito conforme la ley.

La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 del Congreso de la República y su reglamento Acuerdo Gubernativo número doscientos ochenta y seis guion noventa y ocho, así como los acuerdos, reglamentos ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal que establece: para el ordenamiento territorial de su jurisdicción en materia de tránsito dentro de la circunscripción territorial del Municipio de que se trate siempre que a éste se le haya transferido la competencia en materia de tránsito por parte del Ministerio de Gobernación.

2.6. Origen de la Policía Municipal de Tránsito de Guatemala

Se puede considerar como origen de la Policía Municipal de Tránsito en Guatemala, la normativa establecida en la ley de Tránsito y en la Constitución de la República de Guatemala cuando establece que el Ministerio de Gobernación mediante acuerdo gubernativo organizará el departamento de tránsito, en aquellas



municipalidades que así lo soliciten y que tengan capacidad económica para crear este cuerpo policial, sin embargo esta delegación está sujeta al control del ministerio de gobernación que establece un control o revisión y podrá revocar sino se cumplen los objetivos establecidos.

Para apoyar lo citado a la ley de Tránsito que en su decreto Número 132-96 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 y sus reformas que establece:

Se faculta al Ministerio de Gobernación, para trasladar la administración de la competencia de tránsito a las Municipalidades que así lo soliciten para el mejor ordenamiento territorial de su jurisdicción, esto como una forma de descentralizar el control de tránsito. Lo anterior con el fin de hacer eficiente ésta función y darle positividad a la Ley y reglamento de tránsito, ya que anteriormente la única encargada de velar por su estricto cumplimiento en todo el país era la Policía Nacional Civil a mantener el orden público, a la persecución de los delincuentes y a la investigación de los ilícitos penales.

2.7. Funciones de la Policía Municipal de Tránsito

Su función destaca, con el ordenamiento vehicular, además al hacer efectivo el derecho de paso de peatones, ancianos, niños, mujeres embarazadas que son



muy vulnerables al tener accidentes; controla el tránsito de vehículos cuando hay procesiones, entierros o cuando hay algún hecho de tránsito.

Es necesario tener bien definidas las funciones de la Policía Municipal de Tránsito en sus municipios, iniciando con el control de los conductores que deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, también sería de mucha importancia crear un departamento de atención al vecino para que sea el encargado de recibir solicitudes, denuncias, sugerencias, inquietudes u otras que requiera cualquier ciudadano o la Municipalidad, respecto a las actividades que realiza la Policía Municipal de Tránsito.

El Reglamento de Tránsito establece

- “Supervisar y regular el tránsito en la ciudad, así como evaluar las medidas disciplinarias o coercitivas.
- Montaje de operativos varios, (alcoholímetros, transporte pesado, pilotos sin licencia, menores de edad etc.
- Señalarizar la entrada de la ciudad.
- Apoyo a eventos socioculturales, recreativos y deportivos.
- Ejecución de planes operativos y órdenes de servicio.
- Apoyo de infraestructura, señalización y cambios de vía en calles y avenidas.
- Instalación de semáforos en diferentes entradas a la ciudad.
- Prevención de hechos de tránsito y orientación a los conductores, en los



cambios efectuados por la comuna.

- Atención al público
- Tramites”

2.8. Objetivos de la Policía Municipal de Tránsito

La Policía Municipal de Tránsito como auxiliar de la Municipalidad en las tareas de ordenamiento vial, el objetivo de la Policía Municipal de Tránsito es de mucha importancia, sino se tiene un cuerpo de Policía Municipal de Tránsito no podría haber orden vial en los departamentos tanto en las carreteras como en la ciudad.

2.9. Regulación legal de la Policía Municipal de Tránsito

a) Constitución Política de la República de Guatemala

La normativa constitucional faculta a las municipalidades de todo el país que tengan capacidad económica para crear su cuerpo de la Policía Municipal de Tránsito, esto con el fin de optimizar la función del ordenamiento vehicular, y establece que estará bajo las órdenes directas del alcalde.

Para apoyar lo relacionado el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual establece que: Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las Municipalidades podrán



crear de conformidad con la Ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su cuerpo de Policía de acuerdo a sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo las órdenes directas del Alcalde.

b) Código Municipal

El Código Municipal establece que todas las municipalidades de la República de Guatemala que tengan recursos para crear un cuerpo policial lo pueden solicitar al Ministerio de Gobernación y establece que un reglamento normará su reglamento, sin el cual la Policía Municipal de Tránsito no podrá efectuar su función con eficiencia.

El Código Municipal Decreto Número 12-2002, también hace referencia a la misma figura que nos ocupa cuando expresa en su artículo setenta y nueve que El Municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios un cuerpo de Policía Municipal, bajo las órdenes del Alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio, los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades.

En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal observara las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Consejo Municipal y el Alcalde, respetando los



criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del Municipio, un reglamento normara su funcionamiento.

c) Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 del Congreso de la República

Podemos establecer claramente que antes de la emisión de la ley de tránsito en vigencia la Policía Municipal de Tránsito no tenía fundamento legal específico y era la Policía Nacional Civil la que tenía la función del ordenamiento vial, pero su competencia no era suficiente.

La Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República es la que hace referencia por primera vez al concepto de Policía Municipal de Tránsito cuando establece en el párrafo tercero a su artículo ocho establece que: para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una Municipalidad es necesario que esta así lo solicite y manifieste formalmente con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Así mismo se responsabilizará por su ejercicio y mantenimiento, dictará los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto y creará un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito, si careciere del mismo.

d) Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98

El Reglamento de Tránsito que establece: Compete al Ministerio de Gobernación

por intermedio del departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública. De conformidad con lo que expresa el artículo cuatro, de la Ley de Tránsito Decreto 132-96, del Congreso de la República de Guatemala, salvo lo dispuesto en los artículos ocho y nueve de la misma ley, que el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las Municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción.

2.10. Reglamento de Personal de la Policía Municipal de Tránsito

El reglamento de personal de la Policía Municipal de Tránsito es una normativa interna que permitirá a dicho cuerpo policial tener sus principios y normas para desempeñar mejor su trabajo, y brindarle así con eficiencia el servicio a la población.

Entre las principales ventajas para la creación del reglamento de personal de la Policía Municipal de Tránsito se encuentran las siguientes: Establecer las condiciones básicas para el ingreso, permanencia, promoción, evaluación y en su caso, remoción del personal de la policía municipal de tránsito, así como la superación dentro de la Institución policial.

La carrera policial estará basada en criterio de profesionalidad y efectividad, por



ello, el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Municipal de Tránsito de acuerdo a los principios de objetividad, igualdad y oportunidad, tiempo de servicio, méritos y capacidad.





CAPÍTULO III

3. La ley penal y la teoría general del delito y su aplicación al tema objeto de investigación

La ley penal, es un conjunto de normas y principios que regulan la estabilidad de un Estado, cuyo fin es mantener la paz y el estado de derecho.

3.1. La ley penal

La facultad de castigar que corresponde con exclusividad al estado *ius puniendi* se manifiesta para su aplicación a través de un conjunto de normas jurídico-penales *ius poenale*, que tiene a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica delictiva y, la descripción de las consecuencias penales, penas y/o medidas de seguridad, constituyen lo que denominamos la ley penal del estado, y decimos del estado, porque la ley penal es patrimonio únicamente del patrimonio público representado por el estado, y a diferencia de otros derechos sólo el estado produce derecho penal.

3.2. Definición

El Código Penal Guatemalteco, no define el concepto de ley penal, sin embargo y



tomando en cuenta que por ley por en sentido amplio se entiende como toda norma jurídica reguladora de actos y de las relaciones humanas, aplicables en determinado tiempo y lugar".²², se puede definir la Ley Penal como: "Conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponden a las distintas figuras delictivas"²³

"Conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas."²⁴

3.3. Características de la ley penal

Entre las características de la ley penal se encuentran

- Generalidad: está dirigida a todas las personas que habitan un país.
- Obligatoriedad: porque deben observarla todos los habitantes comprendidos en un territorio. Artículo 153 Constitución. Las literales anteriores, están plenamente identificadas con el principio de territorialidad de aplicación de la ley penal y el ámbito personal por ser aplicable a todas las personas que se encuentren en territorio guatemalteco, sin tomar en cuenta nacionalidad, edad,

²² De León Velasco, Héctor Aníbal. José Francisco de Mata Vela Op. Cit. Pág. 233

²³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág.33

²⁴ Ibid Pág.33.



sexto motivo de su presencia en el país, de conformidad con lo regulado en el Artículo 153 Constitucional y el Artículo 5 de la ley del Organismo Judicial.

Norma que amplía el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala, citado, tal norma transcrita literalmente prescribe: Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República, así como a todo el territorio de la República el cual comprende el suelo, el subsuelo la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como lo definen las leyes y el derecho internacional. Igualdad: todas las personas son iguales ante la ley sin distinción alguna, con excepción del antequicio y la inmunidad.

- Exclusividad: solo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos, estas características se encuentran en los Artículos 1 y 7 Código Penal.

Permanencia e ineludibilidad: la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abogue o la derogue; y mientras ésta permanezca debe ser ineludible para todos los que habitan el territorio nacional (abrogar: abolición total de una ley; derogar: abolición parcial de una ley).

- a. Inoperancia: contiene generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no deja nada librado a la voluntad de las personas, en caso



contrario la amenaza con la imposición de una pena.

- b. Sancionadora: lo que realmente distingue a la norma penal es la sanción que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en ese sentido se dice que la ley penal es siempre sancionadora.
- c. Constitucional: debido a que su fundamento está en la constitución política.

La función de la constitución no es solo delimitar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino también fijar la estructura política y administrativa del Estado, precisando los límites del poder público.

3.4. En las relaciones con otros estados

El derecho penal surge con la necesidad del Estado de regular los delitos, las penas y las medidas de seguridad provocadas por las conductas prohibidas que realiza el ser humano, a través de los distintos tratados que Guatemala ha suscrito y ratificado con las Naciones Unidas ha adquirido el compromiso de reformar leyes penales o implementar nuevas figuras delictivas de esa forma se ha expandido el derecho penal en el territorio nacional.

A nivel internacional la materia de tránsito toma distintos matices pero es coherente en temas como las autorizaciones para los conductores de vehículos



llamados permisos de conducción o licencias de conducir de acuerdo a su temporalidad, las placas de circulación, la clasificación de los vehículos, normas generales de seguridad vial, seguros de vehículos entre otros temas comunes.

En materia de seguridad en tema de vehículos propiamente dichos localizamos en la Ley de Transporte y Seguridad vial de El Salvador, lo atinente a la constancia de los Notarios al realizar los instrumentos públicos cuando se realicen las ventas de partes de los mismos; en la legislación hondureña el Decreto 205-2005 Ley de Tránsito en sus Artículos 30 al 35 preceptúa lo relacionado al Sistema de Control y Seguridad del Parque Nacional de vehículos automotores, involucrando en dicho sistema a varias instituciones en las competencias, lo cual resulta coherente con el sistema utilizado en Guatemala.

Aunque es vulnerable a ser permeabilizado por distintos modos de criminalidad confiere mediano grado de certeza en el control de los vehículos y sus enajenaciones, pues está vinculado el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Gobernación.

3.5. El delito

Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal tipo que revela su prohibición típica, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico causa de justificación es contraria al orden jurídico antijurídica y que, por



serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable culpable.

Enrique Bacigalupo, profesor titular de derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid, expresa delito desde el punto de vista pre-jurídico como: "perturbación grave del orden social. Definiendo delito desde el punto de vista de la teoría del delito como: Acción típica, antijurídica y culpable." ²⁵

3.6. Sujetos del delito

Sujetos activos del delito, los sujetos activos del delito son todas las personas humanas ya sea que actúen en forma individual o asociada con otras así entonces se puede afirmar que el Sujeto activo del delito: es quien realiza la acción, quien realiza el comportamiento prohibido descrito en la ley; es decir, que es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal, por lo que solo el ser humano es sujeto activo de delito.

En cuanto a las personas jurídicas, el Artículo 38 del Código Penal, prescribe que: en lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho delictivo y sin cuya participación no se hubiera consumado el delito.

²⁵ Lineamientos de la teoría del delito. Pág. 19.



Esto es obvio, porque las personas jurídicas no tienen existencia física y no se les podría imponer una pena corporal por ejemplo, o por lo mismo que por ser personas jurídicas abstractas los actos los realizan sus representantes en la calidad con que actúen, pero a estas entidades independientemente de la sanción imponible a sus miembros individualmente considerados, se le pueden imponer otras sanciones como multas, suspensión de patentes de comercio, cancelarlas etc.

Sujeto pasivo del delito, sujeto pasivo del delito es toda persona física, persona jurídica, objeto o cosa sobre la que recae la acción delictiva del sujeto activo.

Sujeto pasivo es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, lesionado o puesto en peligro tomando en cuenta que la persona humana individual, es considerada con el titular mayor de bienes jurídicos protegidos, y sobre quien recae la conducta delictiva del sujeto activo. o sobre sus bienes, además, El Estado y la sociedad, también son sujetos pasivos de la conducta delictiva, cuando se atenta contra la seguridad interna o externa del Estado, o de la seguridad colectiva.

3.7. Elementos del delito

La teoría general del delito, tiene por objeto el determinar si una conducta humana es o no constitutiva de delito, de allí que esta teoría no estudia los delitos en



particular, sino que estudio los elementos que son comunes a los delitos y para ello los elementos del delito se clasifican en dos grandes grupos, a saber:

Elementos positivos del delito

- La acción o conducta humana;
- La tipicidad;
- La antijuricidad o antijuridicidad;
- La culpabilidad;
- La punibilidad; y
- La imputabilidad

Elementos positivos

La acción o conducta humana, la acción es toda forma de comportamiento de las personas humanas ejecutadas con voluntad, lo cual le da relevancia jurídica en este caso en el ámbito del derecho penal, porque la es voluntad, la intención el propósito de querer hacer algo y obtener un resultado.

La tipicidad, la tipicidad es la adecuación o subsunción de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se regula en la ley penal, o sea que la tipicidad determina al tipo penal. Que relacionado con el principio de legalidad de la ley penal, cualquier hecho por grave que sea sin no está tipificado en la ley no se puede considerar como delito.



La antijuricidad o antijuridicidad, algunos tratadistas la denominan antijuricidad pero lo más corriente o normal es antijuricidad, este concepto que es obviamente negativo pero que para los efectos de la construcción del delito se deriva de una acción positiva que va en contra del derecho es por ello que generalmente se acepta como un acto contrario a derecho, a los valores protegidos por la ley, por lo tanto se puede considerar como el desvalor de la acción típica que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente tutelado sin que exista una justificación.

La culpabilidad, para que se configure el elemento positivo de la culpabilidad no es suficiente que el sujeto activo del delito, haya realizado la comisión dolosa del hecho y eso tenga como consecuencia la imposición de una pena, de tal manera que es indispensable establecer si el hecho es típico y antijurídico y si no existe causa alguna de inculpabilidad porque de existir no se puede imponer una pena por desaparecer la culpabilidad.

Las condiciones objetivas de punibilidad, las condiciones objetivas de punibilidad son circunstancias que sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, condicionan en algún hecho o delito concreto la imposición de una pena,

La punibilidad, es la sanción que se traduce en pena sea corporal o pecuniaria que acompaña a la infracción penal.

Es la pena que se impone al delincuente y puede ser privativa de libertad, multa, medidas de seguridad o dependiendo del caso se puede imponer



penas accesorias.

La imputabilidad, es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de otras personas y es la capacidad que tiene para adecuar sus actos o sus acciones a esa comprensión.

En otras palabras es el entendimiento del ser humano que con su conducta afecta los derechos de las personas sean en su persona física o en sus bienes.

Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

Elementos negativos del delito

- La falta de acción o conducta humana;
- La atipicidad o ausencia de tipo;
- Las causas de inculpabilidad;
- Las causas de justificación;
- Las causas de la inimputabilidad;
- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

Elementos negativos del delito

Falta de acción, la falta de acción se produce cuando el sujeto activo realiza una



acción en forma involuntaria, el cual produce un hecho delictivo, por lo que dicho movimiento involuntario aparece como una condición causal, pero no como la causa jurídicamente eficaz.

La conducta entonces se realiza a veces impulsados por una fuerza irresistible, por causa de sueño, sonambulismo, embriaguez, entonces la realización de esos actos no dependen de la voluntad del sujeto activo.

Debido a que el concepto acción, es muy amplio, la falta de acción también se presenta cuando en el sujeto pretensor no existe legitimación para actuar o sea que existe carencia de habilitación en el actor para deducir su pretensión activa, y en el sujeto pasivo, para cuestionarla.

La atipicidad o falta del tipo, de acuerdo a la teoría del delito, la ausencia del tipo o atipicidad y la falta del tipo son dos cosas distintas, es decir que la ausencia del tipo o atipicidad se manifiesta cuando falta alguno de los elementos descriptivos sea en relación a los sujetos a elementos temporales, que hacen que la conducta no sea típica, y, la falta del tipo, se presenta cuando hay ausencia total del tipo.

Causas de Inculpabilidad, estas son de carácter psíquico, que alteran al autor en su conducta y que por supuesto no llega al grado de considerarlos inimputables pero, si elimina la antijuricidad por la ausencia de dolo ya que su forma de actuar puede ser, por miedo a sufrir un daño igual o mayor cierto e inminente, por las



amenazas o por fuerza irresistible que va a recaer directamente sobre su persona puede ser por error o ignorancia que impiden al autor comprender lo ilícito del acto, o ejecutar el acto por una orden superior, o bien que el autor omita hacer algo que la ley le ordena siempre que haya justificación. Artículo 25 Código Penal.

Causas de Justificación, las causas de justificación también son conocidas como causas eximentes, estas causas lo que realizan es eliminar la antijuricidad de un acto voluntario que no se puede subsumir en un tipo penal y se toma como lícito, es decir, el hecho delictivo se convierte en lícito, porque si bien es cierto, el hecho si es subsumible en el tipo penal correspondiente, pero no se considera ilícito porque por las causas o causa que lo justifica lo convierte en lícito, eliminando la antijuricidad, el Artículo 24 del Código Penal, regulando como causas de justificación la legítima defensa, el estado de necesidad, el legítimo ejercicio de un derecho.

Las causas de inimputabilidad, al respecto de las causas de inimputabilidad, resulta que es inimputable aquel que no puede comprender la antijuricidad de la conducta y no tener capacidad de comprender el alcance de su acción además de carecer de capacidad de razonamiento, por lo que no se le puede imputar el hecho antijurídico pero si se le puede aplicar medidas de seguridad.

En Guatemala, la ley adjetiva penal regula el juicio denominado Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección regulado en el



Artículo 484, el cual se aplica cuando el Ministerio Público estime que solo se le puede aplicar una medida de seguridad y corrección como en el caso de presentar mal estado de salud mental.

Por lo tanto el hecho delictivo si existe pero no se le puede aplicar una pena pero se le aplica medidas de seguridad por no serle aplicable una pena por su estado mental en consecuencia hay delito, lo que no hay es capacidad de comprender del sujeto activo.

3.8. La teoría del delito

La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. Reuniendo todos los elementos necesarios para poderse establecer.

De acuerdo a lo anteriormente indicado la teoría del delito, explica la relación causal que se presenta entre la ejecución del delito y el resultado previsto por la ley, es por ello que no estudia los delitos en particular, sino que su objeto de estudio son los elementos comunes para todos los delitos y establecer si existe o no delito y si existe la responsabilidad penal esta se modifica por la existencia de eximentes o exenciones.

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya



que este es su objeto de estudio.

La teoría del delito se encuentra regulada en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que regula en su libro Primero parte general las doctrinas, principios, teorías, instituciones y en su libro segundo parte especial que regula los diferentes tipos penales atendiendo al bien jurídico tutelado así como las faltas en su libro tercero que en realidad son delitos pero que por su poca trascendencia se penan con menor rigor.

Esta normativa es analizada y contribuye al conocimiento de un delito desde su etapa preparatoria.

Es una elaboración teórica, lógica no contradictoria y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito, es decir, que la teoría del delito, no va a estudiar los delitos en particular, sino que estudia los elementos que son comunes a todos los delitos con el objeto de determinar si una conducta es delictiva o que siéndolo existan eximentes o exenciones de la responsabilidad penal, como las causas de inimputabilidad para citar un ejemplo, esos elementos comunes para todos los delitos los dividen en elementos positivos y elementos negativos del delito.

La dogmática jurídico-penal, establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substrae de la



irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

3.9. Análisis del Artículo 330 del Código Penal

El cual indica: Artículo 330.- Quien falsificare placas u otros distintivos para vehículos, que las autoridades acuerden para éstos, o alterare los verdaderos, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, usare placas o distintivos para vehículos, falsificados o alterados.

Realizando un análisis que para el derecho penal guatemalteco, preceptúa como presupuestos hipotéticos del delito de falsificación de placas y distintivos para vehículos, las conductas humanas consistentes en: falsificar placas u otros distintivos para vehículos que las autoridades acuerden para estos o alterar los verdaderos.

En la realidad el elemento subjetivo es la legalidad de contar con las placas como documentación correcta y el elemento objetivo consiste en constar con la documentación física donde conste tanto las placas o la documentación en orden del vehículo.

Estas conductas son cometidas constantemente para ocultar delitos patrimoniales como robo y hurto de vehículos y que a su vez están íntimamente ligados a una serie



de delitos, generando fuente de enriquecimiento a grupos delictivos, el bien jurídico tutelado es el vehículo ya que al no contar con la documentación o incluso la alteración de las placas de un vehículo para uso de las personas.

El verbo rector del análisis es la legalidad de transitar y las previsiones de naturaleza penal, en los casos concretos relacionados al tipo penal, requiere que las instituciones involucradas, tomen las disposiciones administrativas adecuadas y adquieran capacidades técnicas y logísticas, para detectar el ilícito, realizar las prevenciones para evitar que los delitos produzcan resultados posteriores y asegurar los indicios que conduzcan a una adecuada persecución penal.

Los agentes de Policía Municipal de Tránsito, quienes actualmente tienen delegada la función de ordenamiento de tránsito, instalan operativos en distintos lugares de la vía pública, en donde circulan los automotores con placas o distintivos alterados, vehículos robados o hurtados y no detectan los mismos, limitando su actuar a imponer las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito.

Desde el enfoque constitucional, una organización idónea y armónica de las instituciones contribuirá a la consecución del fin supremo que es la realización del bien común; administrativamente esa corresponsabilidad institucional implica que los esfuerzos se unifiquen para así poder servir a la población guatemalteca y penalmente resulta relevante el poder aplicar las normas penales en su máxima expresión a todos



los tipos delictivos que impactan fuerte en el patrimonio de la gente trabajadora que merece una tutela judicial efectiva.





CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento en aplicación del Artículo 330 del Código Penal, por las policías municipales de tránsito del Departamento de Guatemala

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco, preceptúa como presupuestos hipotéticos del delito de falsificación de placas y distintivos para vehículos, las conductas humanas consistentes en: falsificar placas u otros distintivos para vehículos que las autoridades acuerden para estos o alterar los verdaderos.

En la realidad estas conductas son cometidas constantemente para ocultar delitos patrimoniales como robo y hurto de vehículos y que a su vez están íntimamente ligados a una serie de delitos, generando fuente de enriquecimiento a grupos delictivos.

Aplicar correctamente las previsiones de naturaleza penal, en los casos concretos relacionados al tipo penal, requiere que las instituciones involucradas, tomen las disposiciones administrativas adecuadas y adquieran capacidades técnicas y logísticas, para detectar el ilícito, realizar las prevenciones para evitar que los delitos produzcan resultados posteriores y asegurar los indicios que conduzcan a una adecuada persecución penal.

Los agentes de Policía Municipal de Tránsito, quienes actualmente tienen



delegada la función de ordenamiento de tránsito, instalan operativos en distintos lugares de la vía pública, en donde circulan los automotores con placas o distintivos alterados, vehículos robados o hurtados y no detectan los mismos, limitando su actuar a imponer las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito.

Desde el enfoque constitucional, una organización idónea y armónica de las instituciones contribuirá a la consecución del fin supremo que es la realización del bien común; administrativamente esa corresponsabilidad institucional implica que los esfuerzos se unifiquen para así poder servir a la población guatemalteca y penalmente resulta relevante el poder aplicar las normas penales en su máxima expresión a todos los tipos delictivos que impactan fuerte en el patrimonio de la gente trabajadora que merece una tutela judicial efectiva.

4.1. Problemática

Se debe considerar que la principal causa del incumplimiento de los presupuestos establecidos en el Artículo 330 del Código Penal, por parte de las Policías Municipales de Tránsito del Departamento de Guatemala, radica principalmente en la falta de conocimiento como de capacitación de sus agentes para detectar vehículos que presenten alteraciones de placas y/o distintivos, que en Guatemala es muy común, provocando falta de adecuada persecución del delito de alteración de placas y distintivos de vehículos.



4.2. La norma jurídica

La norma jurídica es de suma importancia en el ámbito legal tanto nacional como internacional, la norma jurídica es el grado más alto de control social, cuyo requisito esencial es que sea expresa y constituye generalmente imperativos que prescriben o prohíben y cuya obligación viene impuesta a sus destinatarios.

Se refiere Luis Recaséns Siches a las normas jurídicas así: “el fin de la norma consiste en lograr que sus sujetos cumplan o realicen la conducta que aparece como ordenando o mandada, por ejemplo: que respeten la vida e integridad física del prójimo; que respeten la autonomía y libertad lícitas de los demás; que no se apoderen de los bienes ajenos; que cumplan los contratos que han consentido; que satisfagan sus obligaciones familiares; que paguen los impuestos legítimamente establecidos; etc. Lograr la realización de esas conductas legales es precisamente el fin que inspira la elaboración de normas del Derecho Positivo.”²⁶

La norma jurídica toma un papel importante en la interpretación de la aplicación del Artículo 330 del Código Penal ya que se basa en la existencia de dos elementos fundamentales de la norma jurídica y estos son: el supuesto jurídico o hipótesis normativa y la consecuencia jurídica o disposición; el supuesto contiene las posibilidades que se realizan a través de hechos del hombre, hechos naturales y actos jurídicos, los hechos del hombre y hechos jurídicos son los que acaecen con la voluntad o sin la voluntad del hombre, pero producen consecuencias jurídicas; la

²⁶ Recaséns Siches, Luis, Introducción al estudio del derecho Pág. 122



disposición o consecuencia jurídica está determinada por la realización del supuesto hipótesis normativa, esta consecuencias se manifiestan a través del nacimiento, trasmisión, modificación, o extinción de derechos y obligación. La consecuencia jurídica se objetiviza por medio del Derecho subjetivo y el deber jurídico.”²⁷ Uno relacionado directamente con el otro.

El creador de la pirámide de las normas indica que la conducta humana describe el autor, Kelsen, “puede hallarse en triple relación con el orden jurídico, o bien el hombre está sometido a la norma, o bien la produce es decir participa en su creación de algún modo, o bien está libre frente a la misma, es decir no tiene con ella la menor relación. Sin embargo, habla de libertad en sentido amplio, siempre que la relación con la norma no es de subordinación. En el primer caso, la relación del hombre con el orden jurídico es la de posibilidad; en el segundo, la actividad; en el tercero, la de negatividad.”²⁸

Ya que el primer elemento de la estructura de la norma indica que el supuesto jurídico en la norma jurídica, se describen o configuran determinados, hechos, acaecimientos o actos, estipulándose respecto e ellos que una persona está obligada, y otra a su vez está facultada para exigir el cumplimiento de la obligación. De tal manera, que a esa descripción o configuración se le ha denominado hipótesis normativa, supuesto de

²⁷ López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho* Pág. 105

²⁸ Hans Kelsen, *Teoría General del Estado*. Pág. 197



le conoce como consecuencia jurídica.”²⁹

Y el segundo que dentro del contexto social lo deseable es que el hombre cumpla de manera espontánea, cumpliendo y acatando la norma jurídica, pero el caso es que como no todos los hombres encuadran su conducta con lo prescrito en la norma jurídica el derecho necesariamente establece las consecuencias jurídicas; en este sentido el autor Máximo Pacheco Gómez siguiendo la tendencia Kelseniana, se refiere a la consecuencia jurídica como: “la sanción que debe imponerse a un sujeto cuando se realiza la hipótesis prevista en la norma Jurídica.”³⁰

4.3. La existe incumplimiento de las Policias Municipales de Tránsito en aplicación del Artículo 330 del Código Penal

La existencia del incumplimiento de las Policias Municipales del departamento de Guatemala en la aplicación de los preceptos del Artículo 330 del Código Penal, y la principal causa para que esto ocurra, por la necesidad de aplicación rigurosa y objetiva de los presupuestos del Código Penal, pues debe prevalecer el respeto a los bienes jurídicos tutelados por el Estado de Guatemala, en especial la seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar el desarrollo integral de los habitantes de la República, que es uno de sus derechos humanos más relevantes. Esa seguridad jurídica también permitirá logros desde el enfoque económico, pues es notorio que bajo la tipicidad de falsificación de placas y distintivos para

²⁹ López Mayorga, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 18

³⁰ Pacheco, Máximo. **Instrucción al derecho**. Pág.213.



es notorio que bajo la tipicidad de falsificación de placas y distintivos para vehículos existe una serie de delitos más que van desde la evasión tributaria en distintas formas hasta casos especiales de defraudación tributaria, contrabando e introducción de mercancías de contrabando, robos y hurtos de vehículos, estafas y casos especiales de estafas.

Constitucionalmente es de relevancia la creación de condiciones para que los habitantes de la República de Guatemala, puedan gozar a plenitud de sus derechos; administrativamente conviene una integración armónica y sistemática de las instituciones siempre con la finalidad de materializar los fines estatales en cumplimiento a los derechos humanos de los habitantes de la república de Guatemala; esto es posible logrando establecer cuál es la principal causa del incumplimiento de las Policias Municipales de Tránsito, en relación a la inaplicación de los preceptos del Código Penal relacionados al delito de falsificación de placas y distintivos de vehículos, y sus consecuencias perniciosas; conviene así promover las acciones adecuadas para dar solución al problema.

4.4. Datos que reflejan el problema

Medina Cuenca, Arnel; Expansionismo, nuevas formas de criminalidad y proceso penal en los inicios del siglo XXI, indica: "Los criminales se auxilian de los adelantos científicos para su realización pues en la mayoría de sus casos es más difícil probar su existencia y en consecuencia resulta impune su conducta".



El problema se va acentuado con estadísticas puras toda vez que: a diario en la ciudad de Guatemala, son robados o hurtados los vehículos y motocicletas a los ciudadanos en los distintos puntos de la ciudad capital, y municipios circunvecinos tal y como se demostrará en la estadística inserta, por medio de la cual se aprecia que en el departamento de Guatemala, hubo en el año dos mil diecinueve, un total de 1,072 robos y hurtos de vehículos y 1,134 motos, lo cual suma un total de 2,146 despojos a los ciudadanos, en su patrimonio.

El problema se acentúa más en la ciudad capital, en donde ocurrieron 683 casos de vehículos y 668 motos robados o hurtados.

Sería prematuro establecer a ciencia cierta, cuántos de estos bienes han sido incautados con placas y/o distintivos alterados, puesto que en los registros de vehículos recuperados no aparecen mayores especificaciones al respecto, pero se conoce que una de las formas en que en ocasiones se recuperan los vehículos es estableciendo por medio de expertos, inclusive después de haberse incautado por otros motivos, que andan con alteraciones en las placas y/o distintivos.

Otro obstáculo para determinar en realidad el problema es que en los casos en que los vehículos son recuperados en circunstancia de tener alteradas las placas o los distintivos, es que a las personas que son localizados conduciendo los mismos, en caso de ser ligados a procesos penales, es por otros delitos, principalmente el de encubrimiento impropio.



4.5. Causas que generan falta de detención de vehículos robados, hurtados o expropiados irregular o ilegalmente

En una entrevista realizada el día 17 de junio de 2020, al señor Gershwin Isaías González Soto, Técnico Experto en Investigación y detección de vehículos robados de la Sección Contra el Robo de Vehículos de la División Especializada en Investigación Criminal DEIC de la Policía Nacional Civil, se puede establecer que la Policía Nacional Civil través del personal de las distintas comisarías que cubren el departamento de Guatemala, recuperaron un total de 516 vehículos y 496 motos, de los cuales aproximadamente un 15% fueron localizados alteraciones de placas y distintivos.

Esto presenta como patrón común el hecho de llevar documentación aparentemente en orden Tarjeta de circulación e inclusive títulos de propiedad, asimismo un 25% de ese total, tienen reportes de haber sido robados en el exterior de la república especialmente en Estados Unidos de América, El Salvador u Honduras, pero esto fue detectado con procedimientos especiales, puesto que aún a las unidades no especializadas de la Policía Nacional Civil, les es de alta dificultad detectar tales anomalías en los automotores.

También fue de su apreciación que cuando estos casos son conocidos por los órganos jurisdiccionales usualmente ligan a procesos a las personas por el delito de encubrimiento impropio, además que es difícil detectar los nexos entre grupos



criminales entre las personas que roban los vehículos y quienes realizan las falsificaciones.

4.6. Los avances tecnológicos

La tecnología, desde el siglo XX a la fecha, ha tenido un gran impacto en la vida de los seres humanos, Barceló refiere que la ciencia cambia nuestra manera de ver el mundo, mientras que la tecnología cambia más directamente nuestra manera de vivir el mundo.

En la revolución industrial, la Revolución Industrial comenzó en Inglaterra porque este país tenía los medios técnicos precisos, un fuerte apoyo institucional y una red comercial amplia y variada. Los cambios económicos, incluida una mayor distribución de la riqueza y un aumento del poder de la clase media, la pérdida de importancia de la tierra como fuente fundamental de riqueza y poder, y los negocios oportunistas, contribuyeron a que la Revolución Industrial comenzara en Gran Bretaña.

De esa manera la tecnología se está implementando pero debe mejorar por ejemplo con las cámaras de detención de placas que en países desarrollados ya son utilizadas, en Guatemala se cuenta con tecnología muy atrasada.

4.7. Intercambio de conocimientos por parte del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y las Policias Municipales de Tránsito

De manera que para definir a la Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las 24 horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad se encuentra dividida en distritos y su número y demarcación se fijan por su Dirección General.

Con claridad la Policía Nacional Civil, es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política.

Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina, por lo cual la información y conocimientos a la Policía Municipal de Transito es adecuada para mejorar la capacidad del Policía Municipal de Transito.

Se encuentra el fundamento de la Policía Nacional Civil según el Artículo. 112 del Código Procesal Penal, indica: En virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, debe de investigar los hechos punibles perseguitables de oficio, individualizar al sindicado, reunir elementos para tener base en la acusación. No tiene carácter de investigar ya que solo tiene esa facultad el Ministerio Público por mandato constitucional. Toda investigación por la Policía Nacional Civil es ilegal, sólo puede actuar subordinado al Ministerio Público.



4.8. Funciones personales de la Policía Nacional Civil

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeña las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- Investigar los hechos punibles perseguitables de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;

c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública;

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;

e) Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal;

- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público;
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley;
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país;
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito;
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones;



- i) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia;
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales;
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes;
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia;
- o) Las demás que le asigna la ley.

4.9. Actuar de la Policía Nacional Civil al momento de requerir su auxilio por parte del Policía Municipal de Tránsito

Tratamiento de los detenidos:

- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención;



- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación;
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico; cuando se proceda a la detención de una persona;

Siempre con el seguimiento específico y al procedimiento en la cadena de custodia hechos o actos tipificados por la ley.

4.10. Intercambio de información y divulgación de las bases de datos de vehículos hurtados y robados

Por medio de unidades de acceso a la información pública se consultó a las municipalidades propuestas como muestras, estableciendo entre factores comunes que consideran que la labor es únicamente la imposición de multas por infracciones al reglamento de tránsito, y que en casos de detectar vehículos con algún tipo de anomalía se dedican a coordinar con la Policía Nacional Civil, por ser competencia de ésta de momento se desconoce una existencia de procedimientos relacionados a tales cooperaciones. También de estas mismas consultas, preliminarmente se conoce que no existen capacitaciones en temas de detección de placas y distintivos de vehículos, realizadas en el año 2019.



4.11. Análisis

Del estudio de antecedentes, doctrinas, teorías, realidad jurídica y demás aspectos relevantes, pero en especial de la realidad material del delito de falsificación de placas y/o distintivos para vehículos y demás delitos conexos con aquel, merece especial mención el hecho de que pese a existir una regulación penal y esfuerzos, en especial de la Policía Nacional Civil, por reducir el índice de los delitos contra el patrimonio de los ciudadanos guatemaltecos relacionados a robos, hurtos y otras formas de expropiación ocultas en el delito de falsificación de placas y distintivos de vehículos, estos esfuerzos no han sido suficientes, y se podría obtener mejores resultados con una participación corresponsable por parte de las policías municipales de tránsito de los municipios que conforman el departamento de Guatemala, siendo esto posible con una capacitación en el tema de detección de vehículos con placas y distintivos alterados.

4.12. Solución a la problemática

Por el incumplimiento de los presupuestos del Artículo 330 del Código Penal, por parte de las Policias Municipales de Tránsito del Departamento de Guatemala, radica en la falta de capacitación de sus agentes para detectar vehículos que presenten alteraciones de placas y/o distintivos, provocando falta de adecuada persecución del delito de alteración de placas y distintivos de vehículos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La existencia del incumplimiento de las Policías Municipales del Departamento de Guatemala en la aplicación de los preceptos del Artículo 330 del Código Penal, y la principal causa para que esto ocurra, por la necesidad de aplicación rigurosa y objetiva de los presupuestos del Código Penal, pues debe prevalecer el respeto a los bienes jurídicos tutelados por el Estado de Guatemala.

Esa seguridad jurídica también permitirá logros desde el enfoque económico, pues es notorio que bajo la tipicidad de falsificación de placas y distintivos para vehículos existe una serie de delitos más que van desde la evasión tributaria en distintas formas hasta casos especiales de defraudación tributaria.

Constitucionalmente es de relevancia la creación de condiciones para que los habitantes de la República de Guatemala, puedan gozar a plenitud de sus derechos; administrativamente conviene una integración armónica y sistemática de las instituciones siempre con la finalidad de materializar los fines estatales en cumplimiento a los derechos humanos de los habitantes de la República de Guatemala; esto es posible logrando establecer cuál es la principal causa del incumplimiento de las Policías Municipales de Tránsito, en relación a la inaplicación de los preceptos del Código Penal relacionados al delito de falsificación de placas y distintivos de vehículos, y sus consecuencias perniciosas; conviene así promover las acciones adecuadas para dar solución al problema.





BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA y, Niceto Castillo y Ricardo Levene. **Derecho procesal penal.** Argentina: (s.e), 1945.

ALVARADO, Humberto. **Exploración de Guatemala.** Colección Letras de Guatemala (s.l.i): (s.e), 1961.

BARRIENTOS PELLECER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 1995.

CABANELAS GUILLERMO. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires Argentina: ed. Helisa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1,(s.f)

CONTRERAS CRUZ, A. **Historia Policía Nacional Guatemala 1881-1997,** Tesis Graduación, USAC Guatemala 2004.

FENECH, Miguel, **Derecho Procesal Penal,** Tercera Edición, Volumen Primero, Editorial Labor. S.A. Barcelona, 1960.

GONZÁLEZ CAMARGO, Edna E. **Introducción a la Ciencia Política,** Compiladora Ediciones Universitarias, Guatemala, 2010.

HERNANDEZ ANDRADE, Jorge F. **Introducción a la Economía,** 17^a Edición, impreso en Servicios Profesionales Guatemala, 2010.

https://www.google.com/search?q=crecimiento+del+parque+vehicular+en+guatemala&rlz=1C1CHHM_esGT754GT754&oq=crecimiento+del+par&aqs=chrome.0.0j69i57j0l6.15384j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

(Consulta: 01-07-2020)

<http://www.muniquate.com/emetra/2019/09/09/entrega-de-tarjeta-de-operacion-entrega-a-domicilio/.>(Consulta: 02-07-2020)

<http://163.117.136.247/filosofia-del-derecho/filosofia-politica/material-de-clase-1/tema-4-el-estado-de-derecho-y-su-evolucion.>(Consulta 02-07-2020)



ILANUD. **El Ministerio Público en América Latina**, desde la perspectiva del derecho procesal penal moderno. San José Costa Rica: (s.e), 1991.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. (s.e). Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

NÚÑEZ, Ricardo C. **Derecho penal argentino**. Parte General. Argentina: Ed. Bibliográfica Argentina Lavalle, 1985.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 1980.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. México, D.F: Ed. Heliasta, (s.f)

SOPENA, Ramon. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**, Tomo I, Barcelona: Ed. Ramón Sopena, (s.f)

RUIZ CASTILLO, Crista. **Teoría General Del Proceso**, 15^a Edición, impresa en Litografía, Editorial e Imprenta Foto Publicaciones, Guatemala, 2010.

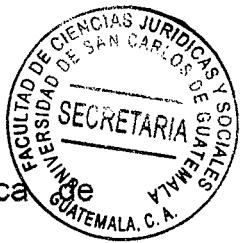
Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convenio Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala,

Código Municipal. Decreto 12-2012 del Congreso de la República y sus reformas.



Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.